

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 686

Proceso: VERBAL -RCE-
Demandantes: YINA PAOLA VELASQUEZ RIOS Y OTROS
Demandados: TIMON S.A. BANCO DE BOGOTA y JOSE DAVID LOPEZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00060-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de fijar fecha y hora, a fin de realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de esta manera continuar con el trámite de la instancia.

CONSIDERACIONES

En el presente trámite, se ha subsanado la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil Familia y se haya integrado completamente el contradictorio; y aunque se encuentra pendiente de resolver un recurso de apelación, el mismo fue admitido en el efecto devolutivo, por tanto, ello no es óbice para continuar con el trámite procesal, motivo por el cual se procederá a programar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, por lo que se les hace saber a los contendientes que dos (02) días antes de la diligencia, se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales, indicados en la respectiva demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

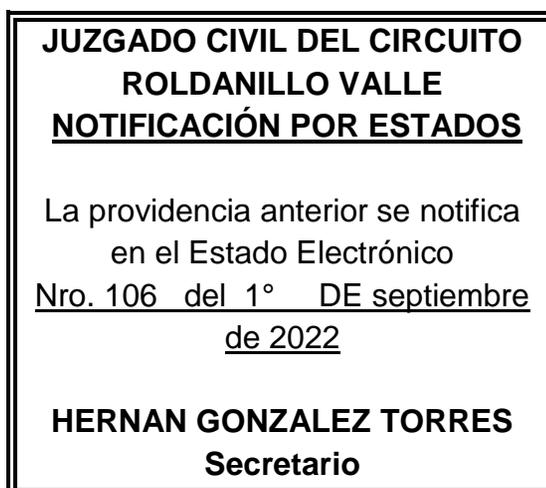
En caso de que hayan cambiado de correo electrónico, se les solicita desde ya a las partes que lo suministren de manera inmediata a la notificación del presente auto.

Para tal fin se señala el día MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9am).

ADVERTIR a las partes que en la audiencia, deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento, el interrogatorio de parte que les formulará el titular del Juzgado; que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFIQUESE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6d30dae30cb131af8ace59ea1dceffe39a375616f70aa0c41eeff266b7802**

Documento generado en 31/08/2022 02:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**